



N° 237/2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 19 de julio de 2012

VISTOS:

Los expedientes con registro con registros N°s. 00035248-2011 y 0005249-2011, en los que consta el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Ystar Atilia Mendoza Ocmin de Lazo contra el Oficio N° 330-2012-OEP-OGA/INS de fecha 04 de mayo del 2012, en los procedimientos administrativos seguidos sobre otorgamiento de los subsidios de luto y de gastos de sepelio por el fallecimiento de sus señores padres Flor de María Ocmin Gonzáles de Mendoza y Maximiliano Mendoza Púa, respectivamente, y el Informe N° 151-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 17 de julio de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos de fecha 07 de diciembre del 2011, la señora Ystar Atilia Mendoza Ocmin de Lazo, pensionista del Instituto Nacional de Salud perteneciente al régimen del Decreto Ley N° 20530, requiere el otorgamiento de los subsidios de luto y de gastos de sepelio por el fallecimiento de sus señores padres, Flor de María Ocmin Gonzáles de Mendoza y Máximiliano Mendoza Púa, acaecidos el 25 de febrero del 2002 y el 29 de enero del 2003, respectivamente; solicitando considerar el precedente de observancia obligatoria dictado por el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, el cual señala que es de aplicación la remuneración total para el calculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado;



Que, mediante Oficio N° 330-2012-OEP-OGA/INS de fecha 04 de mayo de 2012, el cual le fuera notificado a la recurrente el 05 del mismo mes, la Oficina Ejecutiva de Personal responde a los requerimientos, señalando que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27321 – Ley que establece el nuevo plazo del prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral “el plazo prescriptorio para la exigibilidad de derechos al otorgamiento de los subsidios de luto y de gastos de sepelio por fallecimiento es de cuatro años, luego de fallecimiento del servidor o sus familiares”, por lo que las solicitudes formuladas resultan ser improcedentes;



Mediante el escrito de Vistos de fecha 24 de mayo de 2012, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 330-2012-OEP-OGA/INS, solicitando se revoque el acto administrativo dictado, el cual lesiona sus derechos;

Mediante el Informe N°648-2012-OEP-OGA/INS de fecha 14 de junio del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior, para que previa opinión de la Oficina General Asesoría Jurídica, emita el pronunciamiento definitivo al respecto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, de los actuados se verifica que la señora Ystar Atilia Mendoza Ocmin de Lazo, solicita, en los expedientes con registro N°s. 00035248-2011 y 0005249-2011, el otorgamiento de los subsidios de luto y de gastos de sepelio por el fallecimiento de sus señores padres, Flor de María Ocmin Gonzáles de Mendoza y Maximiliano Mendoza Púa, respectivamente;

Que, atendiendo a que estos procedimientos administrativos guardan conexión entre sí por la materia pretendida, **corresponde su acumulación**, en aplicación del artículo 149° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual a la letra señala "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite por guardar conexión"; a fin de tramitarlos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluir respecto a estos en un solo acto administrativo;

Que, en cuanto a la **facultad de contradicción**, se comprueba que el recurso impugnatorio interpuesto cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207°, 209° y 211° de la acotada Ley de Procedimiento Administrativo General, para considerarse un recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, de haberse notificado el Oficio N° 330-2012-OEP/INS, en el cual la Oficina de Personal comunica a la recurrente su decisión de declarar improcedentes sus peticiones; que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, merece **un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación**;

Que, con relación al recurso impugnatorio interpuesto en sí, se observa que la recurrente esboza como argumento para solicitar se deje sin efecto el Oficio incoado, el hecho de haber aplicado, según refiere, como sustento para la negativa a su petición, la Ley N° 27321, la cual no le alcanza por no encontrarse sujeta al régimen de la actividad privada;



K. ECHEGARAY A.

Que, al respecto, cabe indicar que en efecto, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no contemplan un plazo de prescripción para la presentación de la solicitud de percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; sin embargo, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral, plasmada en la Ley N° 27321, la que establece el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;



N. REYES P.

Que, sobre el particular, la mencionada Ley N° 27321 prescribe que: "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a **los 4 (cuatro) años**, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral", siendo pertinente su aplicación al régimen de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, toda vez que, si bien dicho régimen tiene naturaleza estatutaria también contiene derechos de naturaleza laboral, es decir, derechos como son: a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros;

Que, tal afirmación se encuentra corroborada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, norma creadora de esta autoridad nacional y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012, quien mediante el Informe 565-2011-SERVIR/GG/OGAJ de fecha 27 de julio del 2011, concluye señalando que es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptivo de **4 (cuatro) años** contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el Estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador;

Que, en este sentido, luego de haber verificado que la recurrente pretende el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y sepelio por el deceso de sus señores padres, acontecidos los años 2002 y 2003, respectivamente, es posible señalar que el recurso de apelación interpuesto deviene **INFUNDADO**;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° ²³⁷ -2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 19 de julio de 2012

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación de la Sub Jefa y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **ACUMULACION** de los expedientes administrativos con registros N°s, N°s. 00035248-2011 y 0005249-2011 donde constan las solicitudes de la pensionista Ystar Atilia Mendoza Ocmin de Lazo sobre otorgamiento de los subsidios de luto y de gastos de sepelio por el fallecimiento de sus señores padres, Flor de María Ocmin Gonzáles de Mendoza y Máximiliano Mendoza Púa, acaecidos el 25 de febrero del 2002 y el 29 de enero del 2003, respectivamente, por guardar conexión entre sí.

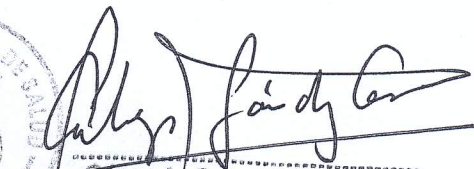


Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la pensionista del Instituto Nacional de Salud Ystar Atilia Mendoza Ocmin de Lazo contra Oficio N° 330-2012-OEP-OGA/INS de fecha 04 de mayo de 2012, por las consideraciones expuestas.

Artículo 3°.- Dándose por agotada la vía administrativa, se dispone la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.




César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 170 / 2012 Lima, 19/7/2012

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO